



República de Colombia

Rama Judicial

**JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
ARAUCA EN DESCONGESTIÓN**

Arauca, Arauca veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce (2014)

Expediente No. 81– 001 – 33 - 33 – 002 - 2013 - 00103-00

Demandante: MARTÍN SANDOVAL ROZO

Demandado: DEPARTAMENTO DE ARAUCA

MEDIO DE CONTROL – EJECUTIVO

En el presente asunto, sería del caso pronunciarse sobre el Recurso de Reposición propuesto por la demandada contra el proveído del seis (6) de agosto de 2013, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, pues así lo prevé el artículo 242 del C.P.A.C.A., el cual señala que: *“Salvo norma legal en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que no sean susceptibles de apelación o de súplica. En cuanto a su oportunidad y trámite se aplicará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil”*.

No obstante lo anterior, se constata que tal como lo evidenció el apoderado del ejecutante (Folio 118), el recurso no fue impetrado en tiempo, y en consecuencia habrá de rechazarse por **EXTEMPORÁNEO**.

Veamos porqué:

1. El auto recurrido, le fue notificado a la entidad demandada el once (11) de septiembre de 2013 (Folios 86 y 87 C-01);
2. Por su parte la entidad demandada el treinta (30) de octubre de 2013, en escrito mediante el cual contestó la demanda y presentó excepciones, propuso el recurso de REPOSICIÓN contra el referido proveído con el que se libró mandamiento de pago.

Vale acotar, que con respecto a la oportunidad para interponer el Recurso de Reposición, el artículo 348 del C. de P.C., aplicable al caso por disposición expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A., prevé lo siguiente:

“ (...)

*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, **por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto**, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto.*

(....)”



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca
Expediente No. 81-001-33-33-002-2013-00103-00

Así las cosas, se constata la extemporaneidad del recurso propuesto, pues el mismo fue presentado habiéndose superado ampliamente el término previsto legalmente para recurrir por vía de REPOSICIÓN por lo cual como se anunció se rechazará el recurso propuesto.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por EXTEMPORÁNEO el recurso de REPOSICIÓN propuesto por el apoderado de la entidad ejecutada.

SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

TATIANA MARÍA MARTÍNEZ BALLESTEROS
Jueza